



SE SUSCRIBE
En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID. Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36

PRECIOS DE SUSCRICION.
PROVINCIAS, IS- LAS BALEARES Y CANARIAS.
Por un mes..... 21 rs.
Por tres meses..... 60
Por seis meses..... 120
Por un año..... 220
ULTRAMAR..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
EXTRANJERO..... Por un mes..... 30
Por tres meses..... 90
Por seis meses..... 144
No se recibirá bajo ningún pretexto carta ó pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido por esa Direccion en cumplimiento de la ley de 29 de Abril de 1855, para llevar á efecto la revision de la carga de justicia de 71.000 rs. águos. que como compartidos de la que figura en el presupuesto vigente al núm. 75, del artículo 3.º, capítulo 31 de la seccion 4.ª, perciben en la actualidad el Marqués de Guadalcazar y los herederos de D. José Lopez Pedrajas.

Visto un testimonio librado en Sevilla á 4 de Octubre de 1842 por el Escribano D. José Rafael Rodriguez, legalizado en forma, y literal del pleito seguido, ante el Juzgado de primera instancia de aquella ciudad entre partes, de la una el Marqués de Guadalcazar, demandante, y de la otra la Junta nacional de Comercio de la propia ciudad, demandada sobre cobro de reales procedentes de los réditos del capital impuesto por Doña Ana Maldonado de Saavedra, sobre el derecho de Lonja é Infantes y demás bienes y rentas que administraba el suprimido Consulado de aquella plaza, en cuyo testimonio, entre otros, se insertan los siguientes documentos:

1.ª Una escritura otorgada en la ciudad de Sevilla á 3 de Agosto de 1637, por la que se hace constar que el Prior y Cónsules de la Universidad de Cargadores de Indias de aquella capital, en nombre del Consulado de la misma, vendieron á Doña Ana Maldonado de Saavedra, viuda del General D. Francisco Venegas, 500 ducados de renta anual de los 42.000 que el dicho Consulado se obligó á pagar á S. M. por valor fijo y perpetuo del derecho de 1 por 100 de todo lo que entrase por mar y tierra y saliese por mar en precio de 40.000 ducados de moneda de plata doble, que la referida corporacion recibió de la compradora; todo en consonancia con las facultades que aquellos tenían para enajenar el todo ó parte del expresado derecho en favor de las personas que adelantasen capitales para cubrir el servicio de 300.000 ducados que por él se comprometió á hacer de contado á la Corona el dicho Consulado, quien se obligó á devolver á la Doña Ana Maldonado el precio total de la enajenacion, caso de que no se cumpliese con el pago de la renta, á cuya seguridad se hipotecaron todos los bienes y rentas de la corporacion vendedora, y especialmente el derecho del 4 por 100.

2.ª El testamento otorgado en 8 de Junio de 1639 y bajo el que falleció la Doña Ana Maldonado y Saavedra, y segun el que, por una de sus cláusulas, declaró que los 10.000 ducados de plata doble con que habia hecho la compra de los 500 ducados anuales de renta al Consulado, eran de su yerno el General D. Antonio Mojica, por cuya muerte correspondian á su hijo y nieto de ella D. Juan Alonso Mojica, en fuerza de lo que este y su esposa Doña Inés Santillán con fecha 16 de Mayo de 1670 vendieron la expresada renta al Mayorazgo titulado de Cadenas, del cual era poseedor D. Juan Fernandez de Henestrosa Cárdenas Rivera y Ceron, Conde de Arenales, á quien sucedió Doña Francisca de Borja Alfonso de Souza, Marquesa de Mejorada, y por consiguiente Condesa de Arenales, la cual falleció en 23 de Marzo de 1820, sucediendo en sus títulos y estados su nieto D. Isidro Alfonso de Souza, Marqués de Guadalcazar, segun que todo ello se evidencia de los respectivos testamentos unidos al de la Doña Ana Maldonado.

3.ª La sentencia pronunciada en 16 de Noviembre de 1837 por la Audiencia de Sevilla, por la que en grado de apelacion confirmó en todas sus partes la de remate dictada por el referido Juzgado con fecha 6 de Agosto de 1836, en los autos ejecutivos seguidos en el mismo por el Marqués de Guadalcazar contra la Junta de Comercio de aquella ciudad sobre cobro de rentas atrasadas procedentes de la adquirida por la Doña Ana Maldonado, por cuya sentencia se mandó hacer venta, trance y remate de los efectos ejecutados, y de su precio y valor, entero y cumplido pago á la parte del Marqués de Guadalcazar de la suma importe de la ejecucion.

4.ª Y finalmente, la ejecutoria recaida en el pleito principal, comprensiva de la sentencia pronunciada en grado de súplica por la enunciada Audiencia de Sevilla en 2 de Marzo de 1841 confirmando la dictada en grado de vista en 23 de Diciembre de 1839, por la que á su vez fué confirmado el definitivo proveido por dicho Juez de primera instancia en 22 de Abril del propio año de 1839, por el que se condenó á la Junta de Comercio de aquella ciudad al pago de las cantidades objeto de la demanda, declarándose á la vez no haber lugar á la reduccion de réditos solicitada por la Junta.

Vista una escritura original otorgada en Sevilla á 15 de Setiembre de 1637, de la que resulta que bajo las propias condiciones, y en consecuencia de las mismas facultades por las que el Prior y Cónsules de la Universidad de Cargadores de Indias de

aquella ciudad, en nombre del Consulado de la misma plaza, otorgaron la escritura de que queda hecha referencia en favor de la Doña Ana Maldonado de Saavedra, vendieron á su vez á D. Juan Bautista Pioli igual renta de 500 ducados anuales por 40.000 de plata doble, que por este último fueron entregados en el acto, y que á la seguridad del capital y réditos hipotecaron los bienes y rentas todas del Consulado, y especialmente el derecho de 4 por 100 sobre que fué constituida la renta enajenada:

Visto un testimonio dado en la referida ciudad de Sevilla á 14 de Agosto de 1855 por el Escribano Don Pablo María Olave, literal de la ejecutoria del Tribunal Supremo de España é Indias, recaida en el pleito seguido ante el mismo por D. José María Lopez Pedrajas con el Consulado de la anticuada ciudad sobre pago de cantidades procedentes de dos imposiciones de censo, hechas una por D. Juan Bautista Pioli, y otra por D. Juan de Soto y Pedro Lopez del Puerto (de quienes derivaba su derecho el Lopez Pedrajas) sobre los derechos llamados de Lonja é Infantes, de cuya ejecutoria resulta que sustanciado el pleito en forma por la Sala de Indias del expresado Tribunal, se dictó sentencia en grado de súplica con fecha 19 de Julio de 1834, por la que se confirmó con las costas la pronunciada por el Supremo Consejo á 11 de Marzo del propio año, por la que se condenó al repetido Consulado al pago de los réditos vencidos y que vencieren hasta la redencion del capital de censo impuesto por el Pioli, absolviéndole de la demanda respecto del capital procedente de la imposición de Soto y Puerto:

Vistas las relaciones de pagos suministradas al efecto por la Direccion general de la Deuda pública, de las que no aparece que por el Estado se hayan devuelto los capitales de que viene haciéndose referencia, ni de otra manera indemnizado á sus poseedores:

Considerando que si el primitivo derecho se fundaba en un contrato de préstamo, este finó por medio de la consignacion, que es uno de los medios de concluir en derecho las obligaciones; se creó en su lugar un depósito, naciendo por consecuencia la obligacion por parte del Depositario de guardar la cosa y restituirla con sus frutos, rentas y mejoras, segun las prescripciones de las leyes 3.ª y 5.ª, tit. 3.º Partida 5.ª.

Considerando que el cumplimiento de dichas prescripciones es el derecho que pueden y deben ostentar el Marqués de Guadalcazar y los herederos de D. José Lopez Pedrajas, cuyo derecho es innegable, como asimismo que de él nace la obligacion por parte de la Hacienda de responder de las sumas objeto del depósito por su subrogacion en los derechos y obligaciones del Consulado de Sevilla, que de otra parte fué condenado al pago de ellas y de sus réditos por sentencias ejecutoriadas;

S. M., conformándose con los dictámenes emitidos sobre el particular por la Seccion de Hacienda del Consejo de Estado y la Assesoría general de este Ministerio, se ha servido confirmar el acuerdo de la Junta de revision y reconocimiento de cargas de justicia, por el que se declara subsistente la de que viene haciéndose referencia.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1862.

SALAVERRÍA.

Sr. Director general del Tesoro público.

MINISTERIO DE MARINA.

Direccion de Matriculas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la carta de V. E., núm. 2.741, de 12 de Diciembre del año próximo pasado, referente á los obstáculos que se tocan al arbitrar medios para atender á la conduccion y manutencion de los naufragos matriculados que arriban al puerto de Cádiz; S. M., enterada, y habiéndose dignado oír el parecer de la Junta consultiva de la Armada, con el que se conforma, ha tenido á bien resolver por punto general:

1.ª A la llegada de cualquier número de naufragos matriculados á un puerto de España, la Autoridad de Marina donde no exista gremio de mareantes, y siempre que en la poblacion se justifique no cuentan con familia ú otro medio de ser socorridos, pasará relacion formalizada de ellos al Capitan general de departamento, si el caso tuviere lugar en las capitales de ellos, y no siendo así al Comandante de escuadra, division ó buque suelto de guerra que se hallen en él ó en el más próximo, y presentados con la relacion serán admitidos en los arsenales en el primer caso, y á bordo en el segundo, donde serán socorridos con la racion ordinaria de armada hasta que la misma Autoridad provea á su envío á la provincia de su matricula, teniéndose muy en cuenta la actividad en efectuarlo á fin de no gravar al Estado.

2.ª En consecuencia del final de la prevencion anterior, los Comandantes de Marina embarcarán en los buques del comercio que emprendan viaje al punto de matricula de los naufragos á estos individuos en número prudentemente proporcional á su tripulacion, ganando la subsistencia que los caritativos impulsos de los Capitanes y armadores les den con su trabajo mariner personal, declarando este obligatorio en la travesía, como obligatoria será tambien la manutencion que se dé á los desventurados de que se trata; y

3.ª Es la voluntad de S. M. se recomiende á las

Autoridades de Marina procedan en estos embarcos obligatorios y de reciproca utilidad con el mayor tacto y prudencia para no recargar individuos en un buque con perjuicio de los armadores, que de otro modo seria insignificante é insensible.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1862.

ZAVÁLA.

Sr. Capitan general de Marina del departamento de Cádiz.

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Febrero 25. Concediendo dos meses de licencia para Sierra Segura al Ingeniero práctico D. Crisanto Muñoz de la Vega.

Id. 26. Desestimando el proyecto de carabina cargada por la culata, y disponiendo que las dos que se mandaron construir se remitan á disposicion del Capitan general de Cádiz.

Id. id. Idem instancias de los Subtenientes de infantería D. José Arias y Romero, de la sexta compania del segundo batallon, y D. Federico Herrera y Calderon, de la segunda compania de indigenas de Filipinas, solicitando permuta de destino.

Id. 27. Concediendo á las clases de tropa de los batallones tercero y cuarto de infantería de Marina el abono de la tercera parte del tiempo que permanezcan formando parte del ejército de Ultramar, contado desde el dia que llegaron de la Peninsula hasta el que dejen de pertenecer á dicho ejército.

Id. id. Ordenando que á los aprendices navales que trasbordan del buque-escuela á los de mayor porte para empezar sus servicios se les entregue las prendas de vestuario que á ellos les toca.

Id. 28. Concediendo dos meses de licencia para Algeciras al Alférez de navío D. Pedro Cardona y Perez.

Id. id. Mandando permuten en los mandos de las fragatas Naves de Tolosa y Almansa los Capitanes de navío D. Eduardo Fañildé y Ponte y D. Francisco Morán y Fontanilla.

Id. id. Concediendo al Teniente de navío D. Mateo Garcia y Anguiano pasar á continuar sus servicios al departamento de Ferrol.

Id. id. Idem cuatro meses de licencia para Sevilla al Alférez de navío de la escala de reserva D. Emilio Garcia y Fernandez.

Id. id. Desestimando instancia del escribiente de la Capitanía general del departamento de Cartagena D. José Matas de Casanave en solicitud de que se le exceptue del servicio del ejército.

Id. id. Idem otra de Domingo Gutierrez y Bano, cabo maestro de la maestranza de Torrevieja, en solicitud de que se le reponga en su antiguo destino de cabo de mariculas.

Id. id. Concediendo la graduacion de Alférez de fragata al primer Contramaestre D. Francisco Martinez y Colmena por reunir los requisitos de reglamento.

Id. id. Disponiendo que los alumnos de primer año de la Escuela especial de Ingenieros empiecen con los de segundo año el estudio teórico de las materias que componen esta asignatura.

GUARDA-COSTAS.

La escampavía Resolucion, del apostadero de Algeciras, aprehendió en la noche del 19 del mes próximo pasado, escondidos en la isla de las Palomas, ocho bultos de tabaco; y la nombrada Alarma, de dicho apostadero, aprehendió en la madrugada del dia 20, y en la mencionada isla, dos bultos del mismo artículo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Negociado 3.º

Remitido á informe de la Seccion de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de la Almunia para procesar á D. Pedro Cebrian, Alcalde de Alfamen, ha consultado lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente en que el Gobernador de la provincia de Zaragoza ha negado al Juez de primera instancia de la Almunia la autorizacion que solicitó para procesar á D. Pedro Cebrian, Alcalde de Alfamen.

Resulta: Que D. Manuel Valero, Regidor tercero del Ayuntamiento de dicho pueblo, se quejó al Juzgado de haber sido detenido en su casa durante más de tres dias por orden del referido Alcalde, sin habérselo hecho saber el motivo de la detencion:

Que con esta denuncia coincidió un oficio dirigido al Juzgado por el Alcalde, en que le participaba que con motivo de la fiesta de San Roque, Patron de Alfamen, se habian hecho las fiestas de costumbre durante tres dias, en los cuales habian encendido los vecinos una hoguera en la plaza para bailar por la noche, como se hacia todos los años:

Que en la noche del tercer dia de las fiestas ya habia todo concluido; pero accediendo el Alcalde á los deseos del vecindario, permitió que hasta las once discurriesen por las calles el gaitero tocando para que se divirtiesen; y habiendo sabido el Alcalde que en la puerta del Regidor Valero se habia encendido una hoguera, mandó al alguacil para que se apagase de su orden, teniendo presente que la calle era estrecha, y que se hallaban muy próximos varios depósitos de paja:

Que el alguacil intimó el orden al Regidor Valero, que con otros se hallaba en la puerta de su casa; y

como contestase dicho Valero que la hoguera no se apagaba, luego que lo supo el Alcalde se presentó en persona para hacerse obedecer; mas por segunda vez fué directamente desobedecido por el Regidor, quien además le insultó diciéndole que «se acercase más, si era hombre, para apagar la hoguera»:

Que el Alcalde, temiendo verse atropellado por que Valero se hallaba acompañado de varios parciales, que tenian cierta animosidad contra aquel desde que fué nombrado Alcalde, se retiró; y pidiendo auxilio á varios vecinos, á quienes provoyó de armas, volvió al mismo sitio de la hoguera, la mandó apagar y que todos se retirasen á sus casas:

Que continuó el Alcalde rondando, y al poco rato volvió á pasar por el mismo sitio, y encontró sentados poco más allá, en la puerta de otra casa, al Regidor Valero, al Teniente Alcalde y al Síndico, á quienes intimó nuevamente la orden de retirarse, mandando á Valero que quedase arrestado en su casa, por ser el que mas directamente le habia desobedecido; cuya ocurrencia puso el Alcalde al siguiente dia en conocimiento del Juzgado y en el del Gobernador de la provincia:

Que instruidas diligencias por el Juez en virtud del parte del Alcalde, y á consecuencia de la denuncia que contra este presentó el Regidor Valero, resultó cierta la desobediencia del último, así como el arresto en su casa de orden del Alcalde; pero en las circunstancias con que los demás hechos tuvieron lugar hubo divergencia, puesto que la mayor parte de los testigos que declararon, como compañeros del Valero, presentaron los hechos en sentido favorable al Regidor. Tambien resultó que el Juzgado no dictó providencia alguna sobre el arresto de Valero hasta cinco dias despues de haberlo puesto en su conocimiento el Alcalde, visto lo cual por este alzó la detencion por sí á los tres dias, y antes de que recayese el auto del Juzgado; siendo de advertir además que Valero infringió el arresto saliéndose de su casa:

Que el Promotor fiscal opinó que debia pedirse autorizacion para proceder contra el Alcalde por el delito de detencion arbitraria; el Juzgado, no considerando el hecho relativo á funciones administrativas y sí á las judiciales, continuó el procedimiento, limitándose á dar aviso al Gobernador; mas esta Autoridad, de acuerdo con el Consejo provincial, exigió que se le pidiese la autorizacion porque el Alcalde, al adoptar las medidas de que se le hace cargo, obró en funciones administrativas para evitar un conflicto, hacer respetar su autoridad, y prevenir el peligro de un incendio:

Que el Juzgado entónces, vista la insistencia del Promotor fiscal en su primer dictamen, pidió la autorizacion, que fué denegada por el Gobernador, fundándose en que el Alcalde, por el hecho de detener á una persona que le desobedeció reiteradamente, dando parte de la detencion al Juzgado, no incurrió en responsabilidad; pues además de haber obrado en uso de sus atribuciones, y acaso para prevenir un motin, la duracion de la detencion no es imputable al Alcalde, sino al Juez que dilató la providencia en que mandó que aquella cesase.

Vista la regla 29 de la ley provisional para la aplicacion del Código penal, en que se establece que la Autoridad gubernativa ó agente de la misma que detuvieren á una persona la pondrán á disposicion del Tribunal competente dentro de 24 horas:

Considerando:

1.ª Que atendida la reiterada desobediencia del Regidor D. Manuel Valero y la actitud en que públicamente se colocó con sus compañeros respecto del Alcalde, tuvo este motivo racional para acordar la detencion de aquel, puesto que estaba obligado á evitar el peligro de un incendio, haciendo respetar su autoridad y conservando al propio tiempo el orden público que le estaba encomendado:

2.ª Que habiendo el Alcalde puesto en conocimiento del Juzgado y del Gobernador la detencion del Regidor al dia siguiente de la noche en que fué acordada, quedó á salvo de toda responsabilidad puesto que el haberse dilatado la detencion más de los tres dias nació de la tardanza del Juzgado en dictar la providencia oportuna;

La mayoría de la Seccion opina que debe confirmarse la negativa del Gobernador de Zaragoza.»

Y habiéndose dignado S. M. la REINA (Q. D. G.) resolver de conformidad con la mayoría de la referida Seccion, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Febrero de 1862.

POSADA HERRERA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Direccion general del Registro de la Propiedad.

En la Gaceta del 28 de Febrero último apareció por una equivocacion material nombrado Registrador de Huelma D. Patricio Navarrete y Martinez, que anteriormente lo habia sido de Archidona, en vez de D. Gabriel Lopez Arcos, que es el nombrado para Huelma. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Director general del Registro, Antonio Romero Ortiz.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Febrero de 1862, en los autos de competencia que ante Nos penden entre el Juzgado de la Capitanía general de Cataluña y el de primera instancia de Manresa acerca del conocimiento de

inicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Rives:

Resultando que en el segundo de los referidos Juzgados se promovieron contra el D. José tres demandas ejecutivas: la una á instancia de D. Manuel Gatuellas, la otra por la comunidad de Presbíteros de la iglesia de la Seo, y la tercera por D. Juan Carreras, en ninguna de las cuales declinó aquel la jurisdiccion ni alegó que gozase del fuero militar:

Resultando que tampoco lo hizo en la ordinaria que siguieron en el mismo Juzgado D. Pablo Miralda y compania, ni en la de tercera que propuso D. Ignacio Rives á los bienes embargados á su padre fundándose en que estaban sujetos á un fideicomiso establecido á su favor:

Resultando que los acreedores Gatuellas, Miralda y Carreras, por no haber podido cobrar la totalidad de sus créditos los dos primeros, y no haber hallado el tercero libros libres de embargo en que se librara, la ejecucion desahogada á su instancia, pidieron en 8 de Setiembre y 5 de Octubre de 1859 en el mismo Juzgado que se acordase la formacion de concurso necesario de acreedores, lo que así se estimó en auto de 14 mandando que se acumulasen á aquel juicio universal los demás pleitos, y oficiara además á la Capitanía general de Cataluña para que remitiera dos que allí estaban pendientes:

Resultando que lejos de accederse á esta reclamacion por el Juzgado militar, pidió al ordinario los de concurso, asegurando que el D. José Rives gozaba del fuero de guerra, á lo cual se opuso el mismo despues de oír á las partes que ante él litigaban, y aceptó la competencia fundándose en que no constaba que D. José Rives fuese militar retirado con sueldo, y por consiguiente gozara fuero; en que si le hubiera gozado se habia extinguido por su fallecimiento, ocurrido segun la partida traída á los autos en 15 de Febrero de 1860; en que con arreglo al art. 522 de la ley de Enjuiciamiento civil, cualquiera de los Jueces que conozca de las ejecuciones pendientes puede legalmente declarar el concurso; y como el concesi de tres por no haber declinado la jurisdiccion D. José Rives pudo hacer tal declaracion, y una vez hecha, el juicio de concurso como universal atrae á sí todos los demás pleitos; y finalmente, en que nunca podría el Juzgado de la Capitanía general conocer de la demanda de tercera entablada por D. Ignacio Rives, puesto que versando sobre bienes vinculados era exclusivo de la jurisdiccion ordinaria el conocimiento de esta:

Resultando que recibió por el Juzgado militar el oficio del de primera instancia de Manresa, pidió á la Intendencia copia del despacho de retiro de D. José Rives, y se remitió lo del que en 27 de Noviembre de 1817 se le pidió por S. M. concediendo á dicho D. José, Subteniente del regimiento de infantería de Nápoles, agregacion al Estado Mayor de la plaza de Barcelona en calidad de Subteniente de infantería con el sueldo de 180 rs. al mes:

Resultando que con vista de este despacho la Capitanía general se negó á desistir de su reclamacion, alegando que le correspondia conocer del juicio de concurso de Rives, porque este era militar retirado con sueldo, y como tal gozaba fuero de guerra, que es irrenunciable; por que la ley de Enjuiciamiento civil no priva á los Juzgados especiales del derecho de entender en los concursos de sus aforados, y porque el fallecimiento de Rives, ocurrido segun se dice en 15 de Febrero de 1860, en nada altera la cuestion por haberse declarado el concurso con anterioridad, y tener obligacion sus herederos de aceptar el negocio en el estado en que le hallaban y continuarlo hasta su terminacion:

Vistos, siendo Ponente el Ministro de este Supremo Tribunal D. Domingo Moreno:

Considerando que las razones expuestas por el Juzgado militar para sostener su competencia en el caso de autos, descansan únicamente en el apoyo que les presta la cualidad militar que en 1817 gozaba D. José Rives, agregado en calidad de Subteniente de infantería al Estado Mayor de la plaza de Barcelona, circunstancia probada en estas actuaciones; pero que, lejos de conservarla Rives á su fallecimiento en 1860, la habia perdido antes de él puesto que se le supone á la sazón en situacion de retiro con sueldo, y por consiguiente en el goce de fuero:

Considerando que este privilegio no debe ni puede reconocerse á persona alguna por meras suposiciones, sino que es necesario acreditarlo con la Real cédula de su concesion, la cual no consta justificada por este medio ni otro legal á favor de dicho Rives:

Y considerando, por último, que la falta de fuero probado hace de todo punto innecesario el examen ulterior respecto á la naturaleza del juicio de concurso para deducir si en el de los bienes de Rives debia entender ó no el Juzgado de Guerra de la Capitanía general de Cataluña:

Fallamos que debemos declarar y declaramos que corresponde al ordinario de Manresa el conocimiento de dicho juicio de concurso necesario de acreedores á los bienes de D. José Rives, y mandamos que se remitan al mismo unas y otras actuaciones para lo que proceda con arreglo á derecho.

Asi por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno é insertará en la Coleccion legislativa, para lo cual se pasen las oportunas copias certificadas, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Juan Martin Carreras.—Ramon Maria de Arriola.—Félix Herrera de la Riva.—Juan Maria Biec.—Felipe de Urbina.—Eduardo Elio.—Domingo Moreno.

Publicacion.—Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Domingo Moreno, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia, estándose celebrando audiencia pública en su Sala segunda hoy dia de la fecha, de que certifico como Secretario de S. M. y su Escribano de Cámara.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—Dionisio Antonio de Puga.

Junta de la Deuda pública.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este dia para la adquisicion de créditos de la Deuda no preferente del Tesoro procedente del material, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la ley de 3 Agosto de 1854, y con sujecion á lo prevenido en los 33 al 36 de la instrucion del mismo mes y año.

Proposiciones presentadas.

Table with 3 columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio que ofrecen su oferta.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Cecilio Escudero and amounts.

Madrid 26 de Febrero de 1862.—El Secretario, Antonio Bruno Moreno.—V. B.—El Director general, Presidente, J. Sierra.

Estado demostrativo del resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal, con arreglo a lo prevenido en la ley de 31 de Julio de 1855 y en la Real orden de 7 de Diciembre de 1857.

CAMBIO FIJADO POR LA JUNTA PARA QUE SIRVA DE TIPO EN LA SUBASTA: 49,75 POR 100.

Table with columns: Sujetos que han hecho las proposiciones, Importe nominal, Cambio a que ofrecen su venta. Lists names like D. José María Castillo and amounts.

Proposiciones admitidas.

Table with columns: Interesados, Nominal, Cambio, Efectivo. Lists names like D. Antonio Dorronsoro and amounts.

CAJA GENERAL DE DEPOSITOS.

ESTADO DE OPERACIONES.

1.ª SEMANA DE FEBRERO DE 1862.

ESTADO abreviado de las operaciones practicadas por la Administracion de la Caja en la primera semana del mes de Febrero de 1862.

CUENTA DE LOS DEPOSITOS.

Table with columns: Necesarios, Voluntarios, Provisionales para subastas, Cuentas corrientes con interés de 4 por 100 al año. Lists deposit types and amounts.

Table with columns: EXISTENCIAS EN FIN DE LA SEMANA ANTERIOR, RECIBIDO DURANTE LA ACTUAL, TOTAL, DEVUELTO EN LA SEMANA DE ESTE ESTADO, EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA. Lists financial data.

CARGO.

Table with columns: Existencia en Caja al finalizar la semana anterior, Ingresos, Depósitos recibidos en la semana de este estado, etc. Lists financial data.

DATA.

Table with columns: Depósitos devueltos, Pagos por cuentas corrientes, Intereses de depósitos y cuentas corrientes, etc. Lists financial data.

Madrid 1.ª de Marzo de 1862.—El Contador, José F. de Escarriaza.—V. B.—El Director general, Antonio de Echenique.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección general de Correos.

Pliego de condiciones facultativas, que además de las generales de la ley y económicas, han de regir en la subasta de las obras necesarias para la reforma del edificio en que se halla situada la Administración de Correos de Sevilla.

no pudiendo disponer el contratista de los objetos que al ejecutar los desmontes pudieran encontrarse, si a juicio del Arquitecto director fuesen de algún mérito, en cuyo caso lo pondrá a disposición del Sr. Gobernador.

encantados, y perfectamente enlucidos y concluidos con sus correspondientes ventiladores. 8.ª Las cubiertas serán de azoteas construidas con el mayor esmero usado en aquel país, y empleando cuartería de pino de Flandes de seis por 10 pulgadas de escuadra y entradas correspondientes.

ros y en construir corredores y escaleras excusadas en el pabellón del Sr. Administrador como cosa indispensable para el servicio doméstico, se ejecutará conforme a las instrucciones que el Sr. Arquitecto director dé al contratista, el cual dejará tanto la parte principal que se va a reformar como la reparación del resto del edificio, en perfecto estado de solidez y consunción.

2.ª La subasta tendrá lugar el día 24 de Marzo próximo en Sevilla ante el Gobernador de la provincia, acompañado del Administrador principal de Correos del mismo punto, a la hora que designe aquella Autoridad. 3.ª Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, que se entregarán al que presida la subasta media hora antes de darse principio al acto, debiendo estar redactados en los términos siguientes: «Me obligo a hacer las obras de reforma de la casa. Administración de Correos de Sevilla con arreglo al plano y a los pliegos de condiciones aprobados por S. M. en la cantidad de... reales... céntimos.»

ESTADO DEL PRECIO MEDIO DE LOS JORNALES. Un aparejador de albañilería... 20. Un oficial de id... 14. Otro id... 12.

ESTADO DEL PRECIO DE LOS MATERIALES. Un quintal de yeso... 5. Un metro cúbico de cal viva... 60. Un metro cúbico de guijo y arena... 12.

Asciende a los expresados setenta y tres mil setecientos reales diez céntimos vellón el líquido presupuesto, cuya cantidad podrá servir de tipo para la subasta de estas obras.

Madrid 17 de Febrero de 1862.—El Director general de Correos, Mauricio Lopez Roberts.

Administración principal de Propiedades y Derechos del Estado de la provincia de Madrid.

No habiendo sido posible averiguar el domicilio de los sujetos anotados a continuación para entregarles comunicaciones referentes a las provincias que también se determinan, se les invita para que se presenten a recogerlas, pues en otro caso podrá pararse perjuicio.

D. Bartolomé Santamarina, provincia de Cáceres. D. Miguel Aguirre, id. de Guadalupe. D. Francisco Navarro, id. de Toledo.

Madrid 4.ª de Marzo de 1862.—El Administrador interino, Antonio Pacheco.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid. D. José Osorio y Silva, Duque de Sesto, Alcalde-Corregidor de Madrid &c. &c.

Hago saber: A fin de evitar el abuso de algunos cocheros de plaza que a pretexto de las fiestas de Carnaval exigen mayor retribución que la debida por el servicio de los carruajes

he dispuesto recordar al público, por medio de este anuncio, los artículos del reglamento referentes al particular, y las tarifas de precios á que ha de atenderse, que son las mismas que de ordinario rigen.

Artículo 11. Se consideran como límites de la población, para los efectos de las precedentes disposiciones, en el cuartel del Norte desde el paso de la derecha del puente de Segovia siguiendo la margen del río á San Antonio de la Florida, cuesta de Arenos, paseo nuevo de San Bernardino en dirección á la puerta de Puencarral, continuando por el paseo que conduce á los Campos Santos hasta el general; desde este á tomar el paseo de la Habana, y considerando dentro de la línea la parte del barrio de Chamberí que queda á la izquierda, se sigue el paseo del Obelisco que se dirige á la Fuente Castellana; desde esta, bajando por el paseo al camino nuevo que principia junto á la Casa de Moneda, y sigue en dirección á la finca de la Poza y camino de Alcalá, reputando como dentro de los límites la Plaza de Toros y continuando por el indicado camino de Alcalá á los paradores de Salas y de Muñoz, concluye en la esquina alta del Refirio. En el cuartel del Sur desde la expresada esquina del Refirio sigue la línea por la ronda de las tapias del mismo á la puerta de Atocha, quedando dentro de la línea la estación del ferro-carril; desde la puerta de Atocha por el camino de las Yserías al embarcadero del Canal, y desde este, en dirección al puente de Toledo, á tomar el camino Imperial, y por él hasta tocar otra vez en el puente de Segovia.

También se consideran comprendidos dentro de la línea marcada en el párrafo anterior todos los Campos Santos, con el aumento de 2 rs. solamente en carrera, siendo las horas al mismo precio que dentro de la población.

Art. 12. Se consideran como días de romerías ó funciones fuera de la población, para los efectos que se expresan en la tarifa núm. 2, los siguientes: el miércoles de Ceniza, únicamente para la bajada á la Pradera del Canal, desde el 13 al 17 de Mayo, ámbos inclusive, para la romería de San Isidro: el 12, 13 y 14 de Junio, para la de San Antonio de la Florida, solamente en la Pradera del Corredor, puesto que la ermita se halla comprendida dentro de los límites marcados en el artículo anterior; y para las carreras de caballos en la Real Casa de Campo, todos los días en que se verifiquen.

TARIFA NUM. 1.

Carruajes de un caballo con dos asientos. Carrera hasta las doce de la noche, por una ó dos personas, 4 rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de día, 10 idem. Por horas hasta las doce de la noche, por una ó dos personas, 8 id. Desde las doce de la noche al ser de día, 12 id. Si se ocupasen estos carruajes por más de dos personas, pagarán un real de aumento por cada una en las carreras, y 2 rs. en las horas.

Carruajes de dos caballos y cuatro asientos. Carrera hasta las doce de la noche, por una á cuatro personas, 6 rs. Carrera desde las doce de la noche al ser de día, por una á cuatro personas, 12 id. Por horas hasta las doce de la noche, por una á cuatro personas, 10 id. Desde las doce de la noche al ser de día, por una á cuatro personas, 14 id. Igualmente que los de un caballo, llevarán un real más por persona de las que excedan de cuatro que permite el carruaje en las carreras, y 2 rs. en las horas.

TARIFA NUM. 2.

PARA LAS ROMERIAS Ó FUNCIONES FUERA DE LOS LIMITES MARCADOS EN EL ART. 11.

Carruajes de un caballo y dos asientos. Carrera á San Isidro del Campo en los días de romería, por una ó dos personas, 10 rs. Carrera á la Pradera del Corredor en la romería de San Antonio, por una ó dos personas, 10 id. Carrera á la del Canal en miércoles de Ceniza, por una ó dos personas, 10 id. Por horas á los mismos puntos, por una ó dos personas, 12 id. Carrera á la Real Casa de Campo en los días de funciones de caballos, por una ó dos personas, 12 id. Por horas al mismo punto, por una ó dos personas en dichos días, 14 id. Carruajes de dos caballos y cuatro asientos. Carrera á San Isidro del Campo en los días de romería, por una á cuatro personas, 12 rs. Carrera á la Pradera del Corredor en los días de romería de San Antonio, por una á cuatro personas, 12 id. Carrera á la Pradera del Canal en miércoles de Ceniza, por una á cuatro personas, 12 id. Por horas á los mismos puntos en iguales días, por una á cuatro personas, 14 id. Carrera á la Real Casa de Campo para las funciones de caballos, por una á cuatro personas, 14 id. Por horas al mismo punto en iguales días, por una á cuatro personas, 16 id. Cuando los carruajes, ya sean de dos, ya de cuatro asientos, conduzcan más número de personas que las que respectivamente permiten, se podrá exigir por cada una un real de aumento en las carreras y 2 rs. en las horas.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—Duque de Sesto.

Junta de Ajustes del personal de Guerra del distrito de Castilla la Nueva.

Los Sres. Jefes y Oficiales que se expresan en la relación nominal que se inserta á continuación, sus herederos ó representantes, que pertenecieron á la Comisión militar de Madrid en el año de 1833, se servirán presentar en esta Junta, sita calle de Alcalá, núm. 65, escalera de la derecha, piso principal, en días no feriados, de una á dos de la tarde, los ajustes definitivos expedidos por el Habilitado de dicha Comisión, que lo fué el Capitán ltimado D. Juan Moreno; pudiendo verificarlo dentro del término de tres meses los que existan en la Península é islas adyacentes, Canarias y posesiones de África; de seis meses los que se hallan en las islas de Cuba y Puerto-Rico, y de ocho para los del extranjero y Filipinas, plazas marcadas al efecto en el art. 5.º de la Real instrucción de 26 de Setiembre de 1857; teniendo entendido que no se verificará, y previa la competente superior autorización, se procederá á consignar como recibida la parte proporcional á cada individuo, considerando lo haber devengado y las cantidades que resultan satisfechas por la Administración al Habilitado para la comisión de su representación.

Lo que por acuerdo de la Junta se publica en la Gaceta de Madrid y Boletines oficiales de las capitales de provincia para conocimiento de los interesados á que se refiere y cumplimiento de lo ordenado por S. M. Madrid 22 de Febrero de 1862.—El Comandante, Vocal Secretario, José Caballero y Ferrás.—V. B.—El Coronel, Presidente, Manuel Moya Rosales. 1157

Relación nominal de los Sres. Jefes y Oficiales que en el año de 1833 sirvieron en la Comisión militar de Madrid.

- D. Luis Basincurst, Brigadier. D. Francisco Vazquez, Coronel. D. Nicolás Joaquín Miller, id. D. José Caballero, Comandante. D. Juan Moreno, Capitán. D. Manuel Escarpizo, id. D. Joaquín Terán, id. D. Manuel Gonzalez Serrano, id. D. Juan Rodriguez, id. D. Pedro Longa, id. D. Pedro Francisco Pereda, id. D. Fernando Santibañán, id. D. Luis María de la Llama, id. D. Juan Antonio Perez, id. D. Alfonso Martínez, id. D. Alfonso Martínez, id. D. Juan Antonio Martínez, id. D. José Garrigó, id. D. Antonio Diaz Herrera, id. D. Luis Besieres, id. D. José Alcalá Galiano, id. D. Alonso Cuadros, id. D. Juan de Véjar, id. D. Ignacio Torrejon, id. D. José Lopez Hermoso, id. D. Julian Losada Teniente. D. Eugenio Parada, id. D. Joaquín Quirós, id. D. José Marquex, id. D. Lorenzo Palomeque, id. D. Pedro Vargas, id. D. Baltasar Pardo, id. D. Fermín Moreno, id. D. Sixto Pedro Bueno, id. D. Fernando de Zárate, Subteniente. D. Eugenio Martínez, id. D. Vicente Panleón Polegre, id. D. Tomás Nadal, id. D. José Simon, id. D. Antonio Ordóñez, id. D. José Anaya, id.

- D. Joaquín Mueasas, id. D. José Zengodui, id. D. Fernando Arce, id. D. Jerónimo Lopez Cerain, id. D. Francisco Prado, id. D. Luis Quiroga, id. D. Jerónimo Montenegro, id. D. Juan Azurmendi, id. D. Fernando Cortez, id. D. Fermín Puig Labiano, Alférez. Madrid 22 de Febrero de 1862.—Caballero.

Universidad Central.

Plazas de Maestros y Maestras por concurso extraordinario ó por oposición.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto, han de proveerse por concurso extraordinario en las Maestros y Maestras que lleven tres años desempeñando otras escuelas de igual clase, y cuyo sueldo sea inferior solo en 1.100 rs., y á falta de estos por oposición, las anunciadas en mis edictos de 2 de Enero y 1.º de Febrero, menos las previstas de que se hace mención en el segundo y la de niñas de Buendía y Villares del (de Cuenca), Almonacid de Zorita y Maranchon (Guadalajara), que lo han sido en Febrero último.

También han de proveerse las que con posterioridad han resultado vacantes en los pueblos siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

La de Tomelloso, dotada con el sueldo anual de 4.400 reales.

La de Almadenejos, con el de 3.300.

Provincia de Cuenca.

La de Villamayor de Santiago, con el de 4.400 rs.

Provincia de Toledo.

Las de Navalcán y Seseña, con el de 3.300 rs. cada una.

ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Cuenca.

La de Cañaveras, dotada con el sueldo anual de 2.200 reales.

Provincia de Toledo.

La de Tembleque, con el de 2.934 rs.

Las oposiciones á las escuelas vacantes en la provincia de Ciudad-Real se celebrarán en Junio y Diciembre; las de Cuenca, Guadalajara y Toledo en Enero y Julio; las de Madrid, Mayo y Noviembre, y las de Segovia en Marzo y Setiembre.

Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes dirigirán las instancias escritas de su puño, con documentos de que han de acompañar copia literal al Sr. Gobernador Presidente de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, la cual elevará á este Rectorado las solicitudes originales y la propuesta para las escuelas que se hayan de conferir por oposición concluidos los ejercicios y para las de concurso extraordinario en cuanlo trascurra un mes desde que el Boletín oficial inserte este anuncio. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Rector, Juan Manuel Montalban.

Caja de Ahorros de Madrid.

Hoy domingo están abiertas todas las secciones de la Caja de Ahorros, y se reciben en ellas imposiciones desde 4 rs. hasta 60 inclusive (y hasta 100 por la primera vez á cada imponente), de diez de la mañana á una de la tarde, en los puntos siguientes:

En la casa que ocupa el Monte de Piedad, plazuela de las Descalzas.

En el Asilo de Nuestra Señora de la Asuncion, calle de la Redondilla.

En la casa Hospicio, calle de Fuencarral.

Las peticiones de reintegro y los pagos se verificarán, como hasta ahora en la casa Monte de Piedad.

Corresponde en este día presenciar y autorizar las operaciones de la Caja á los siguientes individuos de su Junta directiva:

En las secciones establecidas en la casa Monte de Piedad.

Sr. D. Leon Garcia Villarreal.

Sr. D. Antonio Baquer y Retamosa.

Sr. D. Manuel Serantes.

Excmo. Sr. Marqués de Villareal del Tajo.

Excmo. Sr. D. Gonzalo Sebastian de Liñán.

Excmo. Sr. D. Manuel Salvador Lopez.

Sr. D. Francisco Recio Ruiz.

Sr. D. Estanislao de Urquijo.

Excmo. Sr. D. Diego Lopez Ballesteros.

Sr. D. José Teresa Garcia.

En la seccion de la calle de la Redondilla.

Excmo. Sr. Marqués del Socorro.

Sr. D. Tiburcio de Ibarbia.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes.

En la seccion de la calle de Fuencarral.

Ilmo. Sr. D. José Genaro Villanova.

Sr. D. Alejandro Ramirez de Villa-Urrutia.

Sr. D. Francisco Millan y Caro.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 1.º de Diciembre de 1855 y 15 de Julio de 1859, este Gobierno civil ha señalado el día 18 de Marzo próximo, á las doce del mismo, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de primer orden de esta provincia durante el presente año.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa el Gobierno de provincia, hallándose de manifiesto en la Secretaría del mismo, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Los tipos á que ha de referirse esta contrata, la carretera á que corresponde y los presupuestos de los acopios son los que se designan en la nota que sigue á este anuncio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el 4 por 100 del presupuesto á que se refiere la proposición. Este depósito podrá hacerse en metálico ó en acciones de caminos, debiendo acompañarse en el pliego el documento que acredite haberlo realizado del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, fijándose la primera puja por lo ménos en 500 rs., y quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de 400 rs.

San Sebastián 25 de Febrero de 1862.—El Gobernador de la provincia, el Marqués de Ulegares. 1130

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Guipúzcoa con fecha 25 de Febrero de 1862, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios necesarios para la conservación de la parte de carretera de..., comprendida en la expresada provincia y en su trozo único, que empieza en Munizatoro y concluye en Sariola, se comprometo á tomar á su cargo los acopios necesarios para el referido trozo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.... (Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete á la ejecución de las obras.)

Nota de la carretera, trozo y presupuesto á que se refiere el anuncio anterior.

CONSERVACION. Presupuesto. Rs. vn.

Carretera de Terastegui á Galdácano.— Trozo único.—Desde Minisloro hasta Sariola. 13.938

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Se recuerda que mañana 3. á las doce, tendrá lugar en el Juzgado de las Villas, y por la Escribanía de número del Dr. Don Angel Abad, la subasta de la casa sita en esta corte, Carrera de San Jerónimo, núm. 40 moderno, esquina á la del Baño. 1166

Sentencia.—Núm. 91.—En la villa y corte de Madrid, á 4 de Febrero de 1862: Vistos los autos remitidos en apelación por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo, seguidos entre

partes, de la una Doña Juliana de la Fuente, representada por el Procurador D. Fernando Bravo; de la otra D. Eusebio Lopez Maribela, su esposo, respecto del cual se han entendido las diligencias con los estrados mediante su comparecencia en los autos, y de la otra Rafael Lopez, hijo de ámbos, y en su nombre el Procurador D. Pedro García Gonzalez, sobre entrega de bienes dotales convenida en acto de conciliación, en los cuales ha sido Ministro Ponente el Sr. D. Mariano Gonzalez Valls.

Resultando que Juliana de la Fuente en escrito presentado en el Juzgado de primera instancia de Colmenar Viejo, solicitó que se llevase á efecto lo convenido en el juicio de paz que en 14 de Mayo de 1859 celebró con su marido Eugenio Lopez, en el cual á petición de aquella ofreció este entregarle los bienes que por herencia de sus padres arrió al matrimonio, y los que había heredado de su primer marido y de la hija de este:

Resultando que Rafael Lopez, hijo de ámbos, con noticia que tuvo de aquella pretension y del juicio de paz á que la misma se refería, presentó escrito manifestando que no era extraño que su padre á los 83 años, débil la razón, hubiera convenido en lo que no podía ni debía en perjuicio suyo, y solicitando que como acreedor que era en derecho se le tuviese por parte y se le entregasen los autos para deducir las pretensiones que en justicia correspondiesen:

Resultando que por no haber evacuado el traslado que de la pretension de Juliana de la Fuente se confirió á Eugenio Lopez, declarada la rebeldía de este á solicitud de aquella, confiriéndose asimismo traslado á su hijo Rafael Lopez, el cual, oponiéndose á la ejecución del convenio que su madre pretendía se llevase á efecto, solicitó se declarase que no debía contestar la demanda por no estar formulada con arreglo á la ley, ó que fuera desestimada:

Considerando que, de llevarse á efecto lo convenido por Eugenio Lopez, cesarían los efectos de la sociedad conyugal que no puede disolverse ni dejar de producirlo sino en los casos y por los medios que las leyes señalan:

Considerando que por lo mismo y aun sin la oposición de Rafael Lopez que sin personalidad ni acción ha sido parte en el negocio, no podría accederse á la solicitud de Juliana de la Fuente en la forma que la dedujo:

Teniendo presentes las leyes 7.ª y 29.ª, lit. 4.ª, Partida 4.ª, y lo que dispone el art. 225 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos el auto definitivo apelado proveído por el Juez de primera instancia de Colmenar Viejo en 23 de Noviembre de 1860, en cuanto por él declaró no haber lugar á llevar á efecto lo convenido en el juicio de conciliación celebrado entre Juliana de la Fuente y su marido, Eusebio Lopez, con reserva á la Juliana del derecho que se creyese asistida para pedir la entrega de bienes que hubiese aportado á la sociedad conyugal: revocamos en lo demás dicho definitivo; y publíquese esta sentencia en el Boletín de la provincia y en la Gaceta de Madrid, según lo prevenido en el artículo 4.491 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—José M. Cáceres.—Pedro Gual.—Mariano Gonzalez Valls.—José María Heróles de Tejada.

Publicación.—La precedente sentencia fué leída y publicada por el Sr. D. Mariano Gonzalez Valls, Magistrado de la Sala tercera de esta Audiencia y Juez Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando sesión pública la misma Sala hoy 15 de Febrero de 1862, de que yo el Escribano de Cámara habilitado certifico.—José M. de Quintas.

Corresponde á la letra con su original á que me remito, y á que certifique yo el infrascrito Escribano de Cámara habilitado por S. M. la Reina en la Audiencia territorial de esta corte.

Y para que conste, y que se inserte en la Gaceta, libro la presente que firmo en Madrid á 25 de Febrero de 1862.—José M. de Quintas. 1166

D. Justo Racho, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de la villa de Berga y su partido.

Por el presente edicto se cita y emplaza por segunda y última vez á D. José Viladomort y Serrano, Comandante retirado, y á los herederos de Jaime Bover, molinero que fué del pueblo de Vilad, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de 15 días comparezcan ante este Juzgado á contestar el traslado que se les confiere de los escritos de demanda y contestación, presentados respectivamente en méritos de los autos civiles ordinarios seguidos por la Reverenda comunidad de Presbíteros de esta villa contra D. Andrés Coma, propietario de la misma, para que dicha heredad Boscos de Pedret, á fin de empuñarse dicha Reverenda comunidad de ella y venderla y cobrarse, ó pague 550 libras 41 sueldos catalanes por 36 pensiones debidas del censo de capitalidad 500 libras, creado por los consortes D. Antonio Viladomort y de Rovira y Doña Teresa de Codol, en poder de D. Juan Cortada, Notario que fué de esta dicha villa, á 9 de Marzo de 1773, con especial hipoteca de dicha heredad y facultad de poderse vender y cobrarse de ella, caso de deberse cuatro ó más pensiones; cuya citación se hace á D. José de Viladomort en calidad de heredero de los bienes de D. Antonio de Viladomort, como teniente de evicción en fuerza de la escritura de venta de la propia heredad Boscos, otorgada por D. Antonio de Viladomort y de Castellana á favor de D. Andrés Coma, comerciante de la presente, y á los expresados herederos de Jaime Bover en las referidas cualidades, para la copia que se ha de poner por la compra en dichos autos á instancia de la parte demandada, de la escritura de venta de unas tierras que los padre é hijo D. Manuel y D. Antonio de Viladomort otorgaron á favor de Jaime Bover en 24 de Marzo de 1806, y de la de encargamiento de censo que dicho Bover y Juan Soler otorgaron á favor de los referidos señores de Viladomort en 23 de los citados mes y año, las dos en poder del Notario que fué de esta villa D. José Fúch y Mas, como igualmente de los asientos de las mismas que obran en el registro de Hipotecas del partido; aprobados que pasado dicho término sino comparecen se les declarará en rebeldía, notificándose en los estrados del Juzgado las providencias que ocurran.

Dado en Berga á 14 de Setiembre de 1861.—Justo Racho.—José Grau, Escribano. 1167

En virtud de providencia del Sr. D. Patricio Gonzalez, Juez de primera instancia del distrito de las Villas de esta corte, referendada del Escribano de su número D. Tomás Bando, se cita por medio del presente á los acreedores del concurso de D. José Polo de la Sierra para la junta general que se ha de celebrar en dicho concurso el día 24 de Marzo próximo, á las doce del medio día en la audiencia del citado Juzgado de las Villas, sita en el piso 1.º de la Territorial; y se previene que constituirá acuerdo lo que determine la mayoría de los acreedores que concurrán á la expresada junta.

Madrid 25 de Febrero de 1862.—Tomás Bando. 1142

Nos el Licenciado D. Fermín Díez, Presbítero, Abogado de los Tribunales nacionales, Vicario, Juez eclesiástico ordinario, *re natus*, en Administración por S. M., de esta villa y su partido &c.

Hacemos saber como en este nuestro Juzgado, y á la fe de nuestro infrascrito Notario mayor, se está siguiendo expediente formado á instancia de D. Ramon de Aguilu, Procurador del Juzgado y de Luis Lopez Parra, vecino de Beas, sobre que se lea adjudicada á su legítimo hijo Manuel Sandoia la capellanía fundada por Alonso Lopez, servidera en la iglesia parroquial de la villa de Siles, la cual se halla vacante por la fin y muerte de su último poseedor el Presbítero D. Juan Lopez Cuadros; en cuya virtud, por auto de 3 de Diciembre último hemos tenido á bien declarar vacante la citada capellanía, mandando en su consecuencia se publicase por edictos para que los que se crean con derecho á su obtención comparezcan á deducirlo y justificarlo en forma en nuestro Juzgado dentro del término de 30 días, á contar desde el día en que tenga lugar la última publicación en el Boletín oficial de esta provincia ó Gaceta de Madrid; aprobados que de dilatario, pasado dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Segura de la Sierra á 6 de Febrero de 1862.—Fermín Díez.—Por mandado de S. S., Ramon Lopez y Pretel. 1143

D. Rafael de Vargas y Uclés, Juez de primera instancia del distrito de San Antonio de esta plaza.

Por el presente edicto llamo y emplazo á las personas que como sobrinos de D. Prudencio Fernandez Díez, é hijos de los hermanos de este D. Juan Francisco y Doña María de las Nieves Fernandez Díez, tengan derecho á la herencia del referido su tío; para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la Gaceta de Madrid, se presenten por sí ó por medio de apoderados legítimos en los autos de testamento del D. Prudencio Fernandez Díez á deducir su derecho bajo apercibimiento de que pasado dicho término sin verificarlo se llevará á efecto la división del caudal testamentario entre los que hasta ahora se han presentado.

Cádiz 24 de Febrero de 1862.—Rafael de Vargas y Uclés.—Fernando Acaso. 1162

Juzgado privativo de Artillería.—En virtud de providencia de este Juzgado de Artillería del distrito de Castilla la Nueva se cita, llama y emplaza por el presente anuncio á las personas que por cualquier concepto se crean con derecho á los bienes del Capitán agregado al parque de esta plaza D. José Liado y Puertón, fallecido en Madrid el día 18 de Enero del presente año, para que

comparezcan en la Escribanía del mismo Juzgado, Plaza Mayor, número 7, piso tercio, y presenten sus reclamaciones en el preciso término de 20 días; con apercibimiento de que pasados sin verificarlo se dará curso á los autos pendientes de abintestado, en los que son parte la viuda é hijos del finado, parando el perjuicio que haya lugar. 1163

A virtud de providencia del Sr. Dr. D. Pedro de Olarría y Adail, Magistrado de Audiencia de provincia, Juez de primera instancia de esta capital y su distrito de la Universidad, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanja, se convoca á junta de acreedores á los bienes concursados de D. Juan Angel de Garaiorta y Lecanda para la graduación de créditos en cumplimiento de lo que dispone el artículo 591 de la ley de Enjuiciamiento civil; advirtiéndose que para la celebración de dicha junta está señalado el día 26 del próximo mes de Marzo, y hora de las doce de su mañana, en la sala de audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte.

Madrid 23 de Febrero de 1862.—Sanja. 1164

En virtud de providencia del Sr. Dr. D. Pedro de Olarría y Adail, Juez togado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, referendada por el Escribano de número de la misma Dr. D. Mariano García Sanja, se convoca á junta extraordinaria de acreedores á los bienes concursados de Doña María de la Presentación Navarro de Blanco, á fin de enterarse del escrito presentado por parte de los síndicos de dicho concurso, y de que se determine lo conveniente sobre los puntos que comprende. Para la celebración de la expresada junta está señalado el sábado 8 del corriente mes, á las doce y media de su tarde, en la sala del Juzgado, sito en el piso bajo de la Audiencia territorial de esta corte.

Madrid 1.º de Marzo de 1862.—Sanja. 1165

CORTES.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

RESIDENCIA DEL SR. MON.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 1.º de Marzo de 1862.

Se abrió á las dos y media, y leída el acta de la anterior, que se aprobó.

Se recibió con aprecio un ejemplar del cuaderno 14 de los Monumentos arquitectónicos de España, remitido por el Secretario de la sociedad D. Manuel de Assas.

El Sr. LASALA: Presento sobre la mesa el documento que prueba la exactitud con que el Sr. Polanco y yo decíamos que un distinguido y bizarro militar, célebre en los fastos nacionales, era guipuzcoano.

El Sr. Marqués de PREMIO-REAL: Deseo saber si el Sr. Ministro de Hacienda tiene inconveniente en presentar, antes de que se discuta el presupuesto de este ramo, una nota de los derechos que paga la sal por recargos provinciales y municipales.

Se leyó la siguiente Proposición del Sr. Osorio y Orense.

Artículo 1.º «Los censos enfiteúticos y foros pertenecientes á particulares ó corporaciones, y que graviten sobre fincas comprendidas en las leyes de desamortización de 1.º de Mayo de 1855, 27 de Febrero y 11 de Julio de 1856, se capitalizarán al uno y medio por 100 para los efectos de Administración, su valor en pago del precio del remate, ó del en que se vendan las fincas hipotecadas á su seguridad, y para la subrogación de estos en conformidad á los artículos 30 y 31 de la ley de 11 de Julio.

Art. 2.º Se admitirán si constan en las Escribanías por todo su valor los capitales de censos consignativos y reservativos en pago de las fincas que estaban hipotecadas á su seguridad, conforme lo prevenido en el artículo 1.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855, el 13 de la de 27 de Febrero y el 29 de la de 11 de Julio de 1856.

Art. 3.º Los compradores de las fincas del Estado afectas á censo enfiteútico, y los que les sucedan en sus derechos, y el dominio útil de las mismas, quedan obligados á todo lo establecido por derecho para los censos enfiteúticos.

Art. 4.º Estas disposiciones tendrán aplicación, tanto á las enajenaciones hechas desde 1.º de Mayo de 1855, como á las que se verifiquen después de la publicación de esta ley.

El Sr. OSORIO Y ORENSE: Usando del derecho que me concede el reglamento tengo el honor de proponer el proyecto que acaba de leerse. Cada día creo más necesario ese proyecto para evitar una multitud de quejas que hoy se dirigen á los Tribunales, y que se eviten también los obstáculos á la desamortización civil, que yo deseo tanto como el primero. No he apoyado antes esta proposición, porque el estado de mi salud no me lo ha permitido; y si el Congreso la toma, como espero, en consideración, tendré el honor, cuando lleguen los debates, de explicar los fundamentos en que se apoya.

Consultado el Congreso, fué tomada en consideración la proposición.

ORDEN DEL DIA.

Se procedió al sorteo de las secciones como 1.º de mes, según reglamento.

El Sr. CARRIQUINI: Deseo hacer constar que ayer no pude asistir al Congreso porque graves ocupaciones me lo impidieron.

Actas.

Sin discusión se aprobó el acta de Olvera, y quedó admitido el Sr. Rios Rios (D. Francisco), el cual acto continuo juró y tomó asiento.

El Sr. CALVO ASENSO: Aprovecho la ocasión de ver al Sr. Presidente del Consejo para reproducir una pregunta que está sin contestación.

Deseo saber si el Gobierno considera como ilegal la manifestación de algunos admiradores del Sr. Olózaga, que desean darle una prueba de aprecio con motivo de sus últimos discursos.

El Sr. Presidente del CONSEJO DE MINISTROS: El Gobierno no puede considerar como ilegal que varios individuos muestren su simpatía al Sr. Olózaga mientras se citan á las leyes.

Respecto de la circular que leyó S. S. el otro día, el Gobierno no tiene motivo de semejante documento, y le supongo apócrifo. Sin embargo, si S. S. me dice quien se la entregó, y me da el original, haré las averiguaciones convenientes para cerciorarme de su autenticidad.

Leído el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento, Sr. CANDAU: No tengo ni voluntad ni fuerza de pronunciar un discurso...

Creo que al país se le debe decir la verdad: que se le debe decir de dónde salen los recursos con que se desarrollan ciertas mejoras. Es preciso demostrar que, si progresamos materialmente en esta época, es porque en esta época se aprovecharon recursos que en otras no han podido utilizarse.

No puedo pedir aumento, y lo siento mucho, en este presupuesto: 94 millones importan todas las atenciones de Fomento. Es decir, que en un presupuesto de 2.000 millones dedicamos un 4 y medio por ciento a las obras públicas, al comercio, a la agricultura y a la enseñanza.

Tiene a su cargo este presupuesto la protección de la agricultura, industria y comercio. ¿Sabe el Congreso la suma que se destina a tan vitales objetos? Diez millones se invierten en proteger a las fuentes de la riqueza. ¿A qué tanto por 100 salen comparativamente con los 2.000 del presupuesto?

El ramo de montes está subvencionado con 714.140 rs. Yo dejo a la consideración del Congreso la triste posición del Ministerio de Fomento, a quien se le dan 35.000 duros y se le dice: ahí tienes los montes, fóméntalos. Para eso solo en el presupuesto francés de 1861 hay 40 millones de reales.

Para instrucción pública se dan en este presupuesto 25 millones de reales, ó sea el 2 y medio por 100. Y en otras públicas, ¿qué tenemos? Cincuenta y un millones. El Congreso comprende que convenido, como lo estoy, de la imposibilidad de poner en manos del señor Ministro de Fomento los recursos que necesita, no podemos hacer más que lamentarnos. Yo no soy amigo de lamentaciones, y deseo que de qué modo esa miserable cantidad podamos aplicarla bien.

Comenzaré por la agricultura. Dos corporaciones están encargadas de velar por su mejora. Una es la Junta de Agricultura: no me he tomado el trabajo de examinar su organización; pero las delegadas de las provincias no están bien organizadas. Los labradores en general casi ignoran que existe esa corporación. No quiero hablar de los Comisarios régios y de otra clase de delegados que no han saludado a la agricultura.

La Asociación de ganaderos, que es la segunda corporación a que me he referido, se componen de un solo hecho y en una sola época. En Abril ó Mayo suele presentarse en los pueblos un hombre... No sé cómo llamarle. El pueblo dice: ¡vaya un lechuzo! Yo no sé a qué va: se dice visitador ó no sé qué; saca á cada ganadero tres ó cuatro duros, y hasta otro año. En esto se conoce la existencia de la Asociación de ganaderos.

Yo ahora á ocuparme de la protección que merece la agricultura y la ganadería. Yo creo, señores, que el mejor modo de proteger la agricultura es establecer escuelas agrícolas. Es verdad que hemos entrado ya en esa vía; pero hay muy pocas, y en España varía tanto el cultivo, que es menester que por los montes haya una escuela de agricultura en el territorio de cada Audiencia, porque si no de nada serviría educar jóvenes agrícolas en las provincias Vascongadas para que vinieran á plantear sus conocimientos á Andalucía.

En estas escuelas, señores, sería también muy conveniente que se hicieran los ensayos de las máquinas agrícolas, ensayos que no pueden hacer los particulares, porque para ellos hay que tener en cuenta muchas circunstancias que solo el Gobierno puede tener presentes. De esto modo, los publicados en los ensayos se habrían obtenido, podrían extenderse estas máquinas con buen efecto en todas las provincias.

Hasta aquí la protección directa, que yo no deseo nunca que sea mucha: en cuanto á protección indirecta, creo que una de las más eficaces que puede haber es la reforma de los positos, que tal como están hoy día, sujetos á una legislación de hace dos siglos, no son más que una especie de trampa en que se hace caer á los labradores; y digo trampa, porque se les ofrece un préstamo á 4 y luego les sale el 10 por 100. Suplico, pues, al Sr. Ministro que se ponga de acuerdo con sus compañeros y acometa una reforma radical en punto á positos, reforma que deberá intentarse planteando Bancos agrícolas y territoriales.

Señores, es muy extraño que en nuestro país, donde se ha consentido el establecimiento de Bancos de toda especie, aun no se haya hecho nada en punto á Bancos territoriales, y solo se haya empezado un proyecto de ley que era malo; pero que indudablemente hubiera servido de algo si se hubiera traído al Congreso.

El Sr. Ministro, pues, debe atender á esta reforma, teniendo en cuenta el cultivo distinto que se hace en las provincias del Norte y del Sur en España, pues en las primeras casi siempre cultiva el propietario, y en las de las segundas, en que los que cultivan son los colonos; y hasta ahora, en ese proyecto de que he hablado, no se tenía en cuenta para nada el capital de estos, y si solo el de los propietarios.

También desearía yo que se reformara alguna tanto el servicio de bagajes, servicio necesario, pero vejatorio, y mucho más cuando se da solo una remuneración exigua, que casi no basta para pagar al bagajero. Yo desearía, pues, que este servicio se pagara á la nación entera, porque el movimiento de las tropas es una ventaja para todo el país, y solo le pagan los pueblos que están en los itinerarios recorridos; y esto, señores, á mi modo de ver, ni traería complicaciones á la contabilidad, ni tampoco un gran aumento al presupuesto.

Respecto de la ganadería, toda la atención del Gobierno se ha dedicado á la cria caballar por el servicio, tanto directo como indirecto, que presta á la agricultura y al ejército. Señores, yo apruebo el sistema de cruces que se ha adoptado en nuestra cria caballar; pero no lo acepto tan ciegamente como otras personas, y desearía que

se oyera sobre esto á sujetos muy entendidos y verdaderos criadores; fomentando sobre todo las dehesas de potros, en que puedan recrearse los dos ganaderos particulares pagando su retribución al Estado, porque si las recrias no son buenas se echan á perder los caballos, aunque sean de buenas razas, y es imposible que el ganadero que tiene ocho ó diez potros pueda dedicar á ellos dos criados y una dehesa. Y con esto he concluido respecto de la agricultura.

Tanto ahora á decir algunas palabras respecto de la enseñanza. Aquí, señores, y fuera de aquí, se ha acusado á las Universidades de dar una enseñanza poco ortodoxa, pidiendo para los Obispos una severa inspección sobre lo que se enseña en ellas; yo no diré nada sobre esto; pero si pediré que haya una vigilancia extrema, para que se vea si se enseñan las doctrinas y las leyes que marcan las realidades de la Corona, porque yo sé de algunas Universidades en que estas leyes se olvidan, sin recordar que, como decía el Sr. Aguirre, estas realidades son la consecuencia de la intolerancia en materias religiosas.

No digo más sobre esto, y voy á ocuparme de las obras públicas. Señores, ¿existen moralidad, asiento y equidad en cuanto concierne á las obras públicas de España? Para mí es una cosa fuera de toda duda que el cuerpo de Ingenieros español no desmerece ni en esta ni en ninguna otra cosa de las demás de Europa. Yo no conozco á nuestros Ingenieros; pero los he comparado con otros de otras naciones, y aseguro que este cuerpo no merece honor alguno á la fama de moralidad de los Ingenieros ha contribuido mucho el arreglo que se ha hecho en la contabilidad de las obras públicas, separándolos del manejo de los intereses, yo desearía que se estudiara más aun si es posible el sistema de la subasta; porque, señores, si en nuestras concienias está el testimonio de la moralidad de los Ingenieros, es menester que haya más, y hay que poner un severo correctivo á cuanto se diga respecto de falta de esa moralidad.

Digo esto, señores, porque en una discusión pendiente se ha dicho que á una empresa de un camino se le ha concedido cierta solicitud de reforma de su contrato contra el dictamen de la Junta superior de Caminos, y que esto valía 30 millones al contratista. Yo no digo, señores, lo que aquí habrá; pero creo que esto baste para que ese expediente venga á la mesa, y podamos decir con el Génesis: Fiat lux, porque habiéndose dicho eso es menester que el país se entere perfectamente de lo que puede haber en esa cuestión.

Digo, señores, lo que he dicho para atender también al acero en la dirección de las obras. Yo creo que el acero no existe, porque no se quieren tener en cuenta las alteraciones que las líneas férreas han introducido en la clasificación de las carreteras.

De Utrera á Jerez había, señores, una carretera general, que no podía menos de serlo porque era la única línea de comunicación que había entre las dos provincias y al interior. Pues paralelamente á esa carretera se ha construido un ferro-carril, el de Sevilla á Cádiz, y ha quedado en el momento inútil el camino de Utrera, que está gastando en ella los millones que corresponden al entretenimiento de una carretera de esa clase. Es menester, pues, que se haga una nueva clasificación de las carreteras, porque á pesar de tenerse por tan buena la que existe, yo sé de alguna provincia que no es de las más importantes, y tiene 500 kilómetros de carreteras generales y 73 de segundo orden.

Y existe equidad en la distribución de los fondos destinados á carreteras? No; yo sé demostrarlo con la inextinguible llama de los números, reduciendo solo los años de 1859 y 1860, que son los únicos de que tengo datos oficiales. Señores, poco diré de las carreteras de primer orden; pero las provincias del interior deben tener más, y las del litoral menos; y sin embargo sucede todo lo contrario. En cuanto á las de segundo orden, se han hecho contratos por valor de 8.819.000 rs. en 1859; pues esta cantidad se distribuyó entre 15 provincias, y 34 se quedaron sin nada. En 1860 importaban las contrataciones este servicio 61 millones de reales; quiere el Congreso saber la distribución que se ha hecho? Pues ha sido la siguiente: 14 provincias se han adjudicado 35 millones, ocho los restantes, y 23 quedaron, no á la luna de Valencia, porque Valencia tuvo algo, pero á la luna de Sevilla, que no tuvo nada, ni tampoco Córdoba; yo se lo recuerdo al Sr. Ministro, porque no quisiera que por un efecto de la delicadeza de S. S. no fuera á tener esa provincia la indemnización debida.

Y no se crea, señores, que yo hablo de Sevilla por espíritu de provincialismo, sino porque es la provincia que más congozo, y porque es también la más importante por su riqueza agrícola, pecuaria é industrial; porque no solo tiene la abundancia de su suelo, sino que las cuatro provincias de Andalucía no pagan por subsidio industrial más que dos millones de reales, menos que las cuatro de Cataluña. Y no digo esto por rebajar á la industria catalana, sino para probar que los andaluces no son tan holgazanes como se quiere suponer. En la provincia de Sevilla, señores, no hay hecho ni un solo kilómetro de carretera de segundo orden, y hay tan solo muy pocos en construcción; y esto en gran parte proviene de la falta de iniciativa de los Gobernadores: yo, si hubiera estado en este sitio al dictarse la ley de Gobernios de provincias, hubiera tratado de poner en ella un artículo que obligara á los Gobernadores á visitar sus provincias una vez al año por lo menos en los meses de Diciembre y Enero, porque en estos meses nunca hay pronunciamientos, y porque en ellos es en los que se ve más palpablemente el trabajo de la clase pobre.

En cuanto á carreteras de tercer orden, ha sucedido lo mismo. Y no se diga que la distribución se ha hecho así porque las provincias no han votado los recursos necesarios para auxiliar al Gobierno, porque no estando estudiadas las carreteras no podían haber sido de esta índole; y si los estudios no se han hecho en unas y si en otras con tanta desigualdad, la culpa ha sido del Gobierno, que no ha distribuido suficientemente los trabajos.

Voy á concluir, señores, porque me había propuesto ser muy corto y voy siendo ya demasiado largo, y lo haré recomendando al Sr. Ministro la necesidad de poner un severo y pronto correctivo á ese mal; necesidad, señores, que es de justicia, porque las obras públicas son la remuneración de los servicios prestados por las provincias, y deben estar en una exacta proporción con ellos; y que esta moralidad, que me he referido en una distribución ilegal se crea un arma terrible para las elecciones, dejando que algunas personas vayan á los pueblos ofreciendo obras públicas y poniendo á los electores en el trance de sacrificar sus convicciones políticas ó el bienestar de sus distritos.

Yo creo, señores, que esto está en la imaginación de los Sres. Diputados: lo ha mucho que se ha suscitado aquí una cuestión gravísima sobre la validez de un acto, en que el candidato había ofrecido al distrito una mejora de su peculio particular: si eso se ha dudado cuando el candidato ofrecía mejoras de su bolsillo, ¿qué no se debe hacer cuando se ofrecen con dinero del Estado? Yo bien sé que el Gobierno condenará ese sistema; pero es preciso mostrar hasta el pretexto y la ocasión de que suceda; es menester que sepan las provincias que el desarrollo de sus obras públicas no dependerá del sitio en que se sienten sus Diputados.

Señores, voy á terminar, y ruego al Sr. Ministro que se persuada de los buenos propósitos que me han inspirado lo que acabo de decir. Yo no he dicho nada que pueda ofender á S. S.: al contrario, yo creo que S. S., jóvenes instruidos, liberales, y por lo tanto afectos á los principios de justicia, mirará por la buena distribución de esos fondos, sin que S. S. se detenga en atender á Andalucía, precisamente porque es andaluz. Es necesario, señores, que nadie ese monopolio que hasta ahora se ha venido ejerciendo, porque la sexta parte de lo gastado en carreteras se ha aplicado á una provincia, y esto ha venido á ser, en parte, el cuento de Juan Palomo, sino que aquí se ha comido una provincia, pero no ha sido ella la que ha tomado el trabajo de comérsela.

El Sr. Ministro de Fomento: Voy á seguir, señores, en cuanto me sea posible, el mismo orden del notable discurso que el Sr. Candau ha pronunciado; y lo tengo por una dificultad, porque S. S. ha empezado manifestando una pensión de que tiene el poder para más recursos al presupuesto que se discute. Pero me he visto en la precisión de rectificar una indicación que me he oído S. S., creyendo que nuestro presupuesto no estaba en la relación debida con los demás, según lo que sucede en el de otros países. Si en Francia estuviera el Ministerio de Fomento constituido como en España, su costo sería un 5 y algo más por 100 del presupuesto total del país. Es decir, que estarían en la misma relación próximamente que tienen los sometidos á S. S. electivamente en las Cortes. Pero de todos modos, y aunque es imposible hacer cambios por ahora en el presupuesto, yo voy á demostrar que, sin embargo, atiende á todas las necesidades más urgentes que hay que satisfacer con él.

Ha principiado el Sr. Candau hablando de la agricultura, y ha dicho que lo hacía así por ser su oficio, y que creía que yo tendría gusto en ello, porque también era ese mi modo de vivir. Es cierto, y yo estoy conforme en su mayor parte con lo que acerca de ella ha manifestado S. S. electivamente, en España la agricultura tiene un carácter particular, que es difícil por eso su organización; yo no opino como el Sr. Candau, que sea preciso crear una escuela de agricultura en cada provincia; lo que si pienso es que sería preciso establecer una en cada zona de cultivo distinto.

Se ha tratado de hacer esto creando una escuela central en la Flamenca; en este presupuesto se crea una cerca de Málaga que pueda servir para las necesidades de Andalucía, y hay otra en Alava para las provincias del Norte. Este tal vez conviene, con objeto de llevar adelante un pensamiento que es difícil por eso su organización; yo no opino como el Sr. Candau, que sea preciso crear una escuela de agricultura en cada provincia; lo que si pienso es que sería preciso establecer una en cada zona de cultivo distinto.

Las Juntas provinciales de agricultura, y todas las demás que puedan ilustrar la cuestión, serán consultadas para que el Gobierno pueda tomar una acertada resolución, y entonces se acordará lo mejor en esa cuestión importante.

El Sr. Candau se lamentaba del estado de los positos, y hablaba del crédito territorial. Los positos, señores, pertenecen al Ministerio de la Gobernación, ó mejor dicho á este corresponden el saber si existen ó no estos positos, y dónde están; esto ha empezado á tratar de saberse, y luego que se sepa se dictarán las medidas oportunas para la mejora de los positos por el que sea más á propósito de los Ministerios, que seguramente no tendrán en este punto rivalidades.

Respecto á crédito territorial y Bancos agrícolas, S. S. sabe cuáles son los dificultades que ofrece ese establecimiento de un pensión de crédito, y mucho más cuando estas han de basarse en la reforma completa de la ley hipotecaria; pudieran, sin embargo, esos Bancos establecerse con arreglo á la ley general de sociedades de crédito; pero S. S. ha dicho que no estaba conforme con un proyecto que sobre esto existía en el Ministerio de Fomento. Yo no he visto este proyecto más que por encima, y no puedo dar mi opinión sobre él; sin embargo, creo que no estará conforme con alguna de sus partes; pero como ahora no es ocasión de tratar de esto, lo dejaré para cuando deba examinarse ese ó otro proyecto de la misma clase en los Cuerpos Colegiados.

El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Sr. Presidente, han pasado las horas de reglamento. El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Señor Diputado, la mesa cree que S. S. está en un error. El Sr. Ministro de Fomento: Sr. Presidente, á mí me es igual terminar mi discurso hoy ó otro día: si el Sr. Vallejo no tiene gusto en oír hablar de agricultura, podrá suspenderse; sin embargo, desearía terminar, y está deseando que el Sr. Diputado me disculpe por no haberlo hecho. El Sr. FERNANDEZ VALLEJO: Al contrario, señor Ministro; porque oigo á V. S. con mucho gusto, desearía que pudiera extenderse otro día á un que le coartara lo avanzado de la hora.

El Sr. Ministro de Fomento: Sr. Presidente, he pasado las horas de reglamento; si V. S. quiere, podrá continuar su discurso otro día. El Sr. Ministro de Fomento: No tengo inconveniente, Sr. Presidente. Suspensión de la discusión, se leyeron y quedaron sobre la mesa los dictámenes de la comisión no sujetando á reelección á los Sres. Lopez Ballesteros y Casado (D. Anselmo).

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

El Sr. VICEPRESIDENTE (Lopez Ballesteros): Orden del día para el jueves: los asuntos pendientes, y los dictámenes que han quedado sobre la mesa. Se levanta la sesión. Era n las seis y media.

SANTO DEL DIA. S. Lucio, Obispo y mártir.

Cuarenta Horas en el Oratorio del Caballero de Gracia.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Table with 5 columns: Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo de 1862. Columns include Hora, Barómetro al nivel del mar, Temperatura del aire, Dirección del viento, Estado del cielo.

DESPATCHES TELEGRÁFICOS.

Table with 5 columns: Observaciones meteorológicas del día 1.º de Marzo á las ocho de la mañana. Columns include Localidad, Barómetro al nivel del mar, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARIS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA. Estado atmosférico en varios puntos de Europa el día 23 de Febrero de 1862 á las ocho de la mañana.

Table with 5 columns: LOCALIDADES. Columns include Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo.

Alcaldía-Corregimiento de Madrid.

De las partes remitidas en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 4.081 fanegas de trigo. 4.304 arrobas de harina de id. 5.465 arrobas de carbon. 143 vacas, que componen 43.710 libras de peso. 265 carneros, que hacen 5.777 libras de peso. 113 cerdos degollados, que hacen 23.316 libras de peso.

Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo. Pan de dos libras de 13 á 15 cuartos. Gerbanos, de 30 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libras.

Judas, de 28 á 34 rs. arroba, y de 10 á 12 cuartos libra. Arroz, de 30 á 36 rs. arroba y de 10 á 14 cuartos libra. Lentejas, de 14 á 20 rs. arroba, y de 8 á 10 cuartos libra. Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.

Jabon, de 60 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra. Patatas, de 5 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 2 1/2 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 30 á 32 1/2 rs. fanega. Algarroba, á 42 rs. id. Trigo vendido, 4.946 fanegas. Quedan por vender, 519 id. Precio máximo, 61. Idem mínimo, 50. Idem medio, 56,84.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 1.º de Marzo de 1862.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

Bolsa de Madrid.

Colización del 1.º de Marzo de 1862 á las tres de la tarde. Fondos públicos. Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 49-65 c; á plazo, 49-85 fin cor. vol. Idem diferido, publicado, 43-15; á plazo, 43-40, 45, 50 y 45 fin cor. vol.; 43-60 fin próx. vol. Deuda amortizable de segunda clase, no publicado, 47 d. Idem del personal, id., 49-40 d. Obligaciones municipales al portador de 4.000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 88. Acciones de carreteras, emisión de 1.º de Abril de 1850, de 4.000 rs., 6 por 100 anual, id., 99-50 d. Idem de 1.º de Junio de 1851, de 2.000 rs., idem, 99 d. Idem de 31 de Agosto de 1852, de 2.000 rs., idem, 96-25 d. Idem de 1.º de Julio de 1856, de 2.000 rs., id., 94-25 d. Idem de Obras públicas de 1.º de Julio de 1858, idem, 94-75; á plazo, 95-35 fin cor. á 1.000 rs. Idem del Canal de Isabel II, de 4.000 rs., 8 por 100 anual, no publicado, 107-40. Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 90. Acciones del Banco de España, no publicado, 203 d. Idem de la Compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, id., 2.015. Obligaciones de la Compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteo, id., 995 d.

Idem de la Compañía del ferro-carril de Córdoba á Sevilla, id., 4.425 p. Acciones del ferro-carril de Zaragoza á Pamplona, idem, 4.625 d. Obligaciones de id. id., id., 960 d. Idem del ferro-carril de Montblanch á Reus, id., 950.

CAMBIOS. Londres á 90 días fecha, 49-80 p. París á 8 días vista, 5-21 p. Plazas del reino.

Table with 4 columns: Plaza, Dño, Beneficio, Dño, Beneficio. Lists various locations and their exchange rates.